



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 8193	12/02/2025
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
CONAU 1-1663:

***Régimen Informativo Contable Mensual. Efectivo mínimo y Aplicación de Recursos (R.I. - E.M. - A.R.). Adecuaciones.***

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en el régimen informativo de la referencia como consecuencia de la emisión de las Comunicaciones "A" 8067 y "A" 8159.

Al respecto, se detallan los siguientes cambios, con vigencia para las informaciones a enero/2025:

- Sección 1. Efectivo mínimo.  
- Reordenamiento de la sección.
- Sección 2. Metodología de cálculo del aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos.  
- Adecuación de la sección
- Sección 4. Disposiciones transitorias.  
- Incorporación de los puntos 25 y 26.

Asimismo, se acompañan las hojas que corresponden reemplazar en el texto ordenado del presente régimen informativo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Mariana A. Diaz  
Gerenta de Régimen  
Informativo

Estela M. del Pino Suárez  
Subgerenta General de Régimen Informativo y  
Protección al Usuario de Servicios Financieros

ANEXO



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

Códigos 10120X/M, 11010X/M y 110500/M

Identificarán los depósitos a plazo fijo de títulos privados y públicos (excepto nacionales) y sus saldos inmovilizados según lo previsto en las normas sobre "Efectivo mínimo". Se admitirá su integración total o parcial con títulos públicos nacionales con cotización normal y habitual por importes significativos en mercados del país; dicha aplicación se informará en el código 210100/TP -cuando se trate de especies en pesos, de acuerdo con el procedimiento descrito en el punto 1.3. "Integración" de las presentes normas- o 210200/TP -cuando se trate de especies en dólares estadounidenses-.

1.2.4. Disminución / (Incremento) de la exigencia en promedio

Código 701000/001

Se consignará el importe a deducir de la exigencia total en promedio determinada para cada período, calculada en función de la aplicación del porcentaje que corresponda según la tabla incluida en el punto 1.5.1. de las normas sobre "Efectivo mínimo". Para ello se utilizará la siguiente metodología:

$$\frac{[808000/001 + 809000/001]}{810000/001} = b$$
$$\text{Partida } 701000/001 = (\text{código } 100000/001_{n-1}) * b$$

Donde: b = % de participación s/ tabla.

A los efectos del cómputo de las financiaciones a MiPyMES para determinar el porcentaje de participación se tendrá en cuenta si cumplen con esa condición al momento del otorgamiento de la asistencia, considerándose todas las financiaciones vigentes. Si la prestataria dejara de cumplir con la condición de MiPyME se computarán las financiaciones otorgadas hasta ese momento.

Código 702000/001

Se consignará el importe a deducir de la exigencia total en promedio determinada para cada período (punto 1.5.4. de las normas sobre "Efectivo mínimo") calculado en función de la siguiente expresión:

$$(\text{Código } 833001/001 * Ps3) + (\text{Código } 833002/001 * Pn3) + (\text{Código } 840001/001 * Ps4) + (\text{Código } 840002/001 * Pn4)$$

Donde: Ps: Ponderador aplicable al promedio mensual total de los retiros de cajeros en las casas operativas, según las categorías en las que están ubicados los citados cajeros.

Código 700000/M (donde M = 001) - Conceptos por disminución / incremento de exigencia

$$700000/001 = 701000/001 + 702000/001 + 707000/001 + 708000/001 + 710000/001 + 711000/001 + 712000/001 + 713000/001 + 714100/001 + 714500/001 + 715000/001$$

Se informará el importe resultante de la expresión: cuando la suma algebraica resulte negativa, se informará el incremento de la exigencia con signo negativo.

Cuando sea positivo (disminución), el importe a computar para la posición se acotará en esta Institución al valor determinado para la partida 903000/001.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

### 1.3. Integración del período

#### Código 205030/001

Se incluirán los saldos acreedores registrados en las cuentas corrientes abiertas en el BCRA, en pesos

#### Código 205035/M

Se incluirán los saldos acreedores de las cuentas a la vista de las entidades financieras abiertas en el BCRA en dólares estadounidenses o en otras monedas extranjeras.

#### Código 205040/M

Se consignarán los saldos acreedores de las cuentas especiales de garantía a favor de las cámaras electrónicas de compensación, según el punto 2.1.3. del texto ordenado sobre Efectivo Mínimo, y de las demás cuentas especiales abiertas en el BCRA (operatoria vinculada con tarjetas de crédito, cajeros automáticos, etc.).

#### Código 205050/M

Se incluirán los saldos acreedores de las cuentas corrientes de las entidades financieras no bancarias abiertas en bancos comerciales para la integración de la exigencia de efectivo mínimo.

#### Código 205055/001

Se informarán los saldos acreedores que registren las cuentas corrientes especiales abiertas en el BCRA, vinculadas con la atención de los beneficios previsionales a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social.

#### Código 210100/TP

Se informará la porción de los saldos promedio de los títulos públicos nacionales en pesos depositados en la "Subcuenta 60 de efectivo mínimo" habilitada en la "Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros -CRyL-" y los importes correspondientes a las LELIQ efectivamente utilizadas para integrar las garantías para cubrir los saldos netos deudores que surgen en los procesos de compensación de las operatorias en pesos de las cámaras electrónicas de compensación -sin superar el 50 % de las garantías exigidas por cada producto-, que se destine a integrar el efectivo mínimo en pesos en los casos previstos en los puntos 1.2. (párrafo 8), 1.3.16. y 1.3.17. de las normas sobre Efectivo mínimo, identificados por especie de título público nacional.

Por consiguiente, el importe a consignar en este código incluirá los importes que se informen en los códigos 210104/TP, 210105/TP, 210106/TP y 210109/TP, y aquellos importes que se destinen a integrar los depósitos de títulos públicos (no nacionales) y privados en pesos.

Si el Código 210100<sub>(n)</sub> >  $\sum$  (Códigos 210104/TP<sub>(n)</sub>, 210105/TP<sub>(n)</sub>, 210106/TP<sub>(n)</sub> y 210109/TP<sub>(n)</sub>), se requerirá que ese importe remanente no supere las exigencias que se determinen sobre los depósitos en pesos de títulos privados y públicos (excepto nacionales):

$$\sum \text{Código } 210100/TP_{(n)} - \sum (\text{Códigos } 210104/TP_{(n)}, 210105/TP_{(n)}, 210106/TP_{(n)} \text{ y } 210109/TP_{(n)}) \leq (\sum \text{Código } 11010X/001_{(n-1)} * ep_{(n)} + \sum \text{Código } 10120X/001_{(n-1)} * ep_{(n)} + \text{Código } 110500/001_{(n-1)} * ep_{(n)})$$



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

El saldo consignado en el código 210100/TP es una aplicación específica del total de las tenencias informadas en la partida 500000/TP para especies en pesos, y por tanto, su saldo se encuentra incluido en dicha partida, y el código TP informado deberá corresponder a una especie en pesos.

#### Códigos 210200/TP

Se utilizará este código para informar la porción de los saldos promedio depositados en la "Subcuenta 60 efectivo mínimo", habilitada en la CRyL cuando se apliquen a integrar el efectivo mínimo por depósitos en títulos privados y públicos (excepto nacionales) en dólares estadounidenses, identificados por especie de título público nacional.

El importe consignado en el código 210200/TP no podrá superar el importe de las exigencias que se determinen sobre los depósitos de títulos privados y públicos (excepto nacionales), en sus respectivas monedas.

$$\sum \text{Código } 210200/\text{TP}(n) \leq (\sum \text{Código } 11010\text{X}/010(n-1) * ep(n) + \sum \text{Código } 10120\text{X}/010(n-1) * ep(n) + \text{Código } 110500/010(n-1) * ep(n))$$

Los saldos consignados en esta partida son una aplicación específica del total de las tenencias informadas en las partidas 500000/TP, y por tanto, sus saldos se encuentran incluidos en dicha partida.

El código TP informado en la partida 210200/TP deberá corresponder a una especie en dólares estadounidenses.

#### Integración en dólares estadounidenses de exigencias en otras monedas extranjeras.

##### Código 255035/M

Se informará la porción pertinente de los saldos informados en la partida 205035/010, destinada a integrar la exigencia en la moneda extranjera M (para M ≠ 010).

$$\sum 255035/M \leq \text{Partida } 205035/010.$$

##### Código 255040/M

Se informará la porción pertinente de los saldos informados en la partida 205040/010, destinada a integrar la exigencia en la moneda extranjera M (para M ≠ 010).

$$\sum 255040/M \leq \text{Partida } 205040/010$$

##### Código 255050/M

Se informará la porción pertinente de los saldos informados en la partida 205050/010, destinada a integrar la exigencia en la moneda extranjera M (para M ≠ 010).

$$\sum 255050/M \leq \text{Partida } 205050/010$$

#### Integración con BOTE, LELIQ, NOBAC y/o TPN en pesos permitidos

Se utilizarán las siguientes partidas para informar los importes admitidos que se apliquen a integrar la exigencia en pesos del período y diaria, conforme lo indicado en los puntos 1.3.16. y 1.3.17. de las normas sobre "Efectivo mínimo".



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

#### Código 210104/TP

Se informará la porción pertinente de los saldos promedio de los “Bonos del Tesoro Nacional en pesos a tasa fija” (BOTE) depositados en la “Subcuenta 60 efectivo mínimo”, habilitada en la “Central de registro y liquidación de instrumentos de deuda pública, regulación monetaria y fideicomisos financieros” (CRyL)” que se aplique a integrar la exigencia en pesos correspondiente a los depósitos en cuentas de los proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago (PSPOCP) (Apartado c) del punto 1.3.16. de las normas sobre “Efectivo mínimo”).

Esta partida se identificará con el código TP correspondiente a los bonos citados. Para el caso de los BOTE 2027 se utilizarán los códigos 9132 y 9166, según corresponda y para los BOTE 2025, el código 9196.

Los saldos consignados en el código 210104 son una aplicación específica del total de las tenencias informadas en la partida 210100 para estos bonos y, por tanto, sus saldos se encuentran incluidos en esta última partida, así como también en el correspondiente código 500000.

El importe máximo a integrar por este concepto se calculará en esta Institución:

$$\text{Código 210104/TP} \leq \text{Código 102200/001(n)} * 45\%$$

#### Código 210105/TP

Se informará la porción pertinente de los saldos promedio de los “Bonos del Tesoro Nacional en pesos a tasa fija” (BOTE) depositados en la “Subcuenta 60 efectivo mínimo”, habilitada en la “Central de registro y liquidación de instrumentos de deuda pública, regulación monetaria y fideicomisos financieros” (CRyL)” que se aplique a integrar la exigencia en pesos que corresponda a los conceptos previstos en los apartados a), b) y d) del punto 1.3.16.

Esta partida se identificará con el código TP correspondiente a los bonos citados. Para el caso de los BOTE 2027 se utilizarán los códigos 9132 y 9166, según corresponda, y para los BOTE 2025, el código 9196.

Los saldos consignados en el código 210105 son una aplicación específica del total de las tenencias informadas en la partida 210100 para estos bonos y, por tanto, sus saldos se encuentran incluidos en esta última partida, así como también en el correspondiente código 500000.

$$\Sigma \text{Código 210105/TP} \leq 824100/001 + 824200/001$$

#### Código 210106/TP

Las entidades comprendidas informarán la porción de los saldos promedio de las LELIQ y/o NOBAC depositadas en la CRyL que se aplique a integrar los importes admitidos.

Esta partida se identificará con el código TP correspondiente a los instrumentos citados. En esta partida se incluirán, de corresponder, los importes de las LELIQ efectivamente utilizadas para integrar las garantías para cubrir los saldos netos deudores que surgen en los procesos de compensación de las operatorias en pesos de las cámaras electrónicas de compensación, sin superar el 50 % de las garantías exigidas por cada producto. Para el caso de las LELIQ se informará con el código 13000, en tanto que para las NOBAC se utilizará el código 14000.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

Los saldos consignados en el código 210106 son una aplicación específica del total de las tenencias informadas en la partida 210100 para estos instrumentos y, por tanto, sus saldos se encuentran incluidos en esta última partida, así como también en el correspondiente código 500000.

#### Código 210109/TP

Se informará la porción pertinente de los saldos promedio de los títulos públicos nacionales en pesos previstos en el punto 1.3.17. de las normas sobre “Efectivo mínimo”, depositados en la “Subcuenta 60 efectivo mínimo”, habilitada en la CRyL que se aplique a integrar la exigencia en pesos.

Esta partida se identificará con el código TP correspondiente a los títulos citados.

Los saldos consignados en el código 210109 son una aplicación específica del total de las tenencias informadas en la partida 210100 para estos títulos y, por tanto, sus saldos se encuentran incluidos en esta última partida, así como también en el correspondiente código 500000.

#### Código 500000/TP

Se incluirán los saldos de la citada subcuenta 60 de los títulos valores públicos nacionales e instrumentos de regulación monetaria del BCRA valuados a su valor de mercado. Asimismo, se incluirán, de corresponder, los importes de las LELIQ efectivamente utilizadas para integrar las garantías para cubrir los saldos netos deudores que surgen en los procesos de compensación de las operatorias en pesos de las cámaras electrónicas de compensación, sin superar el 50 % de las garantías exigidas por cada producto.

Su saldo por cada especie TP se aplicará a integrar las exigencias determinadas sobre los códigos 300000/TP. También podrá aplicarse, de corresponder, a cubrir total o parcialmente las exigencias determinadas sobre los códigos 10120X/M, 11010X/M y 110500/M. Dichas aplicaciones se informarán utilizando los códigos 210100/TP y 210200/TP.

Para las especies BOTE, LELIQ y NOBAC y los títulos públicos nacionales en pesos previstos en el punto 1.3.17. de las normas sobre “Efectivo mínimo” (TP), se verificará que la sumatoria de los importes utilizados para integrar posiciones en pesos no exceda el importe consignado en la partida 500000 de cada una de estas especies:

500000/9132 ≥ 210100/9132	500000/9166 ≥ 210100/9166	500000/9196 ≥ 210100/9196	500000/13000 ≥ 210100/13000	500000/14000 ≥ 210100/14000	500000/TP ≥ 210100/TP (*)
------------------------------	------------------------------	------------------------------	--------------------------------	--------------------------------	------------------------------

(\*) Partidas 210109 solo para TP nacionales en pesos previstos en el punto 1.3.17. de las normas sobre “Efectivo mínimo”.

#### 1.4. Exigencia trasladable

##### Código 750000/M-TP

Se informarán los importes de las exigencias no integradas (ENI) por cada una de las monedas y/o instrumentos de deuda respecto de las cuales la entidad ejerce la opción de traslado. Para su cálculo se computarán los numerales del período bajo informe, divididos por la cantidad de días del período al cual se efectúa el traslado.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

Para determinar el traslado de la exigencia se utilizará la siguiente metodología:  $EEMA (n) = [EEF (n)] + [ENI (n-1)]$

Donde:

$EEMA (n)$ : Exigencia de efectivo mínimo ajustada correspondiente al mes "n"

$[EEF (n)]$ : Exigencia de efectivo mínimo según normas vigentes correspondiente al mes "n"

$[ENI (n-1)]$ : Exigencia no integrada del mes "n-1", informada en el código 750000/M –TP

Si:  $I (n) < 0 =$  que  $[EEMA (n) * 0,8] \Rightarrow$  Defecto trasladable máximo =  $EEMA (n) * 0,20 (*)$

Si:  $I (n) > [EEMA (n) * 0,8] \Rightarrow$  Defecto trasladable máximo =  $EEMA (n) - I(n) (*)$  donde:

$I (n)$ : Integración del mes bajo informe.

El cálculo del importe trasladable se efectuará por cada una de las monedas y/o instrumentos de deuda sobre las que la entidad ejerce la opción y se computarán las franquicias informadas en los códigos 651000/M-TP, 661000/M-TP y 671000/M-TP.

En el caso de la exigencia trasladable en pesos (Código 750000/001), para determinar la exigencia ajustada en dicha moneda ( $EEMA (n)$ ) se restará, además, el importe del Código 700000/001 (Disminución /(Incremento) de exigencia).

La entidad puede optar por no efectuar traslado alguno o efectuarlo parcialmente y, consecuentemente, abonar el cargo por el importe total del defecto determinado en el mes bajo informe o por una parte de éste, para lo cual deberá informar el importe que decide trasladar en el código 750000/M-TP.

El total de defecto sobre el que corresponde el cálculo del cargo será el resultado positivo de la siguiente expresión:  $EEMA (n) -$  Código 750000/M-TP recalculado  $(*) - I (n)$

(\*) Para verificar, tanto el importe máximo trasladable como los eventuales defectos que se originen, el importe informado en el mes (n) en el código 750000/M-TP se recalculará multiplicándolo por la cantidad de días del período (n+1) y dividiéndolo por los días del período (n).

Una vez efectuado el primer traslado, deberá verificarse que, en algún período hasta el 6to. mes inclusive, se cumpla lo siguiente:  $EEMA (n) - I (n) = 0$  ó (-)

Si en el 6to. mes el resultado es (+) se debitará el cargo -aplicando la tasa vigente- sobre dicho resultado.

El mes siguiente a aquel en que la entidad efectúe la integración total, es decir que:  $EEMA (n) - I (n) = 0$  ó (-) u opte por ingresar el cargo sobre el importe total del defecto determinado en el mes, puede volver a trasladar hasta el 20% de la  $EEMA (n)$  por hasta otros 6 meses.

A los fines del cómputo del plazo máximo de traslado, las posiciones que abarquen más de un período mensual se considerarán como de un solo mes.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

Código 824100/001

Se consignarán los importes admitidos para las entidades del Grupo "A" o sucursales o subsidiarias de G-SIB -en pesos-, según lo previsto en el apartado d) del punto 1.3.16., integrables con BOTE y/o títulos públicos previstos en el punto 1.3.17. de las normas sobre "Efectivo mínimo".

Código 824200/001

Se consignarán los importes admitidos para las entidades financieras -en pesos -, según lo previsto en los apartados a) y b) del punto 1.3.16., integrables con BOTE y/o títulos públicos previstos en el punto 1.3.17. de las normas sobre "Efectivo mínimo".

Código 825000/001

Se consignará los importes admitidos -en pesos- integrable con LELIQ y/o NOBAC y/o títulos públicos nacionales en pesos previstos en el punto 1.3.17. de las normas sobre "Efectivo mínimo".

Código 83300X/001

Se consignará el promedio mensual del total de retiros diarios de efectivo, correspondientes al mes anterior al bajo informe, de cajeros automáticos ubicados en jurisdicciones que pertenezcan a la categoría III, establecida en la Sección 2. de las normas sobre "Categorización de localidades para entidades financieras".

Se utilizará X=1 para indicar que se trata de cajeros ubicados en las casas operativas de la entidad, y X=2 para los que se encuentran fuera de ellas.

Código 84000X/001

Se consignará el promedio mensual del total de retiros diarios de efectivo, correspondientes al mes anterior al bajo informe, de cajeros automáticos ubicados en jurisdicciones que pertenezcan a las categorías IV, V y VI, establecidas en la Sección 2. de las normas sobre "Categorización de localidades para entidades financieras".

Se utilizará X=1 para indicar que se trata de cajeros ubicados en las casas operativas de la entidad, y X=2 para los que se encuentran fuera de ellas.

Código 860000/001

Porción del importe declarado en la partida 210106/13000 que corresponda al promedio mensual de saldos diarios de las LELIQ efectivamente utilizadas para integrar las garantías para cubrir los saldos netos deudores que surgen en los procesos de compensación de las operatorias en pesos de las cámaras electrónicas de compensación -sin superar el 50 % de las garantías exigidas por cada producto-. Se verificará que: 860000/001 <= 210106/13000.

Código 871000/001

Se informará el saldo promedio acumulado del trimestre bajo informe<sup>(\*)</sup> de las financiaciones de proyectos de inversión en pesos otorgadas a MiPyME –conforme a la definición contenida en las normas sobre "Determinación de la condición de micro, pequeña o mediana empresa"– de acuerdo con lo previsto en el punto 6.4.1. de las normas sobre "Efectivo mínimo".



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

Código 872000/001

Se informará el saldo promedio acumulado del trimestre bajo informe<sup>(\*)</sup> de las financiaciones de capital de trabajo y descuento de cheques de pago diferido y de otros documentos en pesos otorgadas a MiPyME –conforme a la definición contenida en las normas sobre "Determinación de la condición de micro, pequeña o mediana empresa"– de acuerdo con lo previsto en el punto 6.4.2. de las normas sobre "Efectivo mínimo".

Código 873000/001

Se informará el saldo promedio acumulado del trimestre bajo informe<sup>(\*)</sup> de las financiaciones especiales en pesos otorgadas a MiPyME –conforme a la definición contenida en las normas sobre "Determinación de la condición de micro, pequeña o mediana empresa"– de acuerdo con lo previsto en el punto 6.4.3. de las normas sobre "Efectivo mínimo".

Las financiaciones a ser informadas en los códigos 808000/001, 809000/001, 841000/001 y 861000/001, podrán ser computadas sólo en una de dichas partidas, y consecuentemente, en las de las disminuciones de exigencia informadas en las partidas 701000/001, 714100/001 y 714500/001.

Las financiaciones a ser informadas en la partida 837000/001 podrán ser computadas tanto en la partida 713000/001 como en la partida 701000/001.

(\*) a fin de calcular estos importes, se deberán totalizar los saldos correspondientes a los días transcurridos desde el inicio del trimestre (abril, julio, octubre y enero) hasta el último del mes al que corresponda la información y dividirlos por la cantidad de días involucrados.

Con cada inicio de trimestre se debe reiniciar el cálculo de acuerdo con lo establecido por las normas sobre "Efectivo mínimo".

1.9. Totales de control

1.9.1. Totales de control

Código 907000/M

Para moneda extranjera se informará el total de exigencia que surja de aplicar la tasa de encaje vigente en el mes bajo informe sobre los promedios de los conceptos previstos en el punto 1.3. de las normas sobre "Efectivo mínimo", de dicho mes.

Cuando se trate de la exigencia en pesos, se informará el total que surja de aplicar la tasa de encaje vigente en el mes bajo informe sobre los promedios del mes anterior, excepto para los depósitos en cuentas de los proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago (PSPOCP) en las que se encuentren depositados los fondos de sus clientes, para los que se aplicará la tasa de encaje vigente en el mes bajo informe sobre los promedios de dicho mes.

$907000/001_{(n)} = \sum [\text{Código } 10XXXX/001_{(n-1)} \text{ (excluyendo partida } 102200_{(n-1)}) * ep_{(n)}] + \text{Partida } 102200_{(n)} * ep_{(n)}$



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

Código 903000/M

Se informará el importe total de los conceptos de exigencia del mes -por moneda- y se obtendrá adicionando al importe de las partidas 907000/M, el valor de las exigencias adicionales (incrementos) que resulten aplicables por todo concepto, sin tener en cuenta los defectos trasladados ni el importe del código 700000/001.

Código 903000/001 = Código 907000/001<sup>(n)</sup> + 101500/001<sup>(n-1)</sup> + 102160/001<sup>(n-1)</sup>

Código 903000/M = Código 907000/M<sup>(n)</sup> + 102400/M<sup>(n)</sup> + 101500/M<sup>(n)</sup> + 102160/M<sup>(n)</sup>

Cuando se trate de la exigencia en pesos, se informará el total que surja de aplicar la tasa de encaje vigente en el mes bajo informe sobre los promedios del mes anterior, excepto para los depósitos en cuentas de los proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago (PSPOCP) en las que se encuentren depositados los fondos de sus clientes, para los que se aplicará la tasa de encaje vigente en el mes bajo informe sobre los promedios de dicho mes.

Código 903200/M

Se informará la exigencia del mes sobre los depósitos y obligaciones a plazo según las tasas establecidas, sin tener en cuenta los traslados y el defecto de aplicación de recursos.

Este total se conformará con las exigencias determinadas sobre las siguientes partidas:

10120X/M	10121X/M	10122X/M	10123X/M	10124X/M	10127X/M	10128X/M	10140X/M
10141X/M	10142X/M	10143X/M	10144X/M	10145X/M	101460/M	10146X/001	10147X/001
101470/M	101490/001	101500/M	10160X/001	10161X/001	10162X/001	10163X/001	10164X/001
101650/001	10166X/001	10171X/001	10175X/001	10180X/M	10190X/001	11010X/M	

Código 904000/M

Se consignará la integración total del mes por moneda, teniendo en cuenta que para el código 904000/010, se deberá deducir la porción informada en las partidas 255035/M, 255040/M, 255050/M.

Para M= 001: 904000 = $\sum 20XXXX/001 + \sum 210100/TP$
Para M= 010: 904000 = $\sum 20XXXX/010 + \sum 210200/TP - \sum 25XXXX/M$
Otras ME: 904000 = $\sum (20XXXX/M + 25XXXX/M)$

Código 905000/TP

Se informará la exigencia del mes sobre los depósitos a plazo fijo de títulos valores públicos o instrumentos de regulación monetaria del BCRA por cada especie captada según las tasas establecidas teniendo en cuenta su moneda de denominación y sin considerar los defectos trasladados.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

Código 906000/TP

Se consignará la integración total del mes por cada especie de títulos valores públicos o instrumentos de regulación monetaria del BCRA que registre exigencia (partida 905000/TP distinta de cero).

En caso de corresponder, el valor a consignar se calculará de la siguiente forma, de acuerdo con la especie de que se trate:

<b>Especie</b>	<b>Cálculo</b>
9132	$500000/9132 - 210100/9132$
9166	$500000/9166 - 210100/9166$
9196	$500000/9196 - 210100/9196$
13000	$500000/130000 - 210100/13000$
14000	$500000/14000 - 210100/14000$
Otros TP	$500000/TP - (210100/TP \text{ o } 210200/TP)$



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

### 1.10.3 Otras Informaciones

CODIGO	CONCEPTO	REFERENCIAS
600000/M-TP	FRANQUICIAS OTORGADAS POR EL BCRA	
651000/M-TP	Disminución del efectivo mínimo promedio	
6520xx/M	Disminución del efectivo mínimo diario	
661000/M-TP	Aumento de los conceptos computables como integración	
6620xx/M	Aumento de los conceptos computables como integración diaria	
671000/M-TP	Disminución del defecto de integración del período	
6720xx/M	Disminución del defecto de integración diario	
681000/M-TP	Disminución del cargo por defecto de integración del período	
682000/M	Disminución del cargo por defecto de integración diario	
700000/M	Disminución / (Incremento) de exigencia	(+) Disminución (-) Incremento
701000/001	Disminución en función de las financiaciones a MiPyMES	
702000/001	Disminución en función de retiros de efectivo a través de cajeros automáticos	
750000/M-TP	Exigencia trasladable	
	<b>OTRAS INFORMACIONES</b>	
801000/M	Depósitos del sector financiero local	
802000/M	Efectivo en las casas de la entidad	
803000/M	Efectivo en custodia en otras entidades financieras	
804000/M	Efectivo en Transportadoras de Valores (TV) y en tránsito	
808000/001	Promedio móvil de Financiaciones a MiPyMES (p. humanas)	
809000/001	Promedio móvil de Financiaciones a MiPyMES (p. jurídicas)	
810000/001	Promedio móvil de Financiaciones al SPNF	



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

CODIGO	CONCEPTO	REFERENCIAS
824100/001	Importe máximo admitido de exigencia integrable con BOTE – Conceptos punto 1.3.16. d) de las normas.	
824200/001	Importe máximo admitido de exigencia integrable con BOTE – Conceptos punto 1.3.16. a) y b) de las normas.	
825000/001	Importe máximo admitido de exigencia integrable con LELIQ/NOBAC/TPN punto 1.3.17.	
83300X/001	Retiro de efectivo de cajeros en jurisdicciones de cat. III	
84000X/001	Retiro de efectivo de cajeros en jurisdicciones de cat. IV, V y VI	
860000/001	Integración con LELIQ utilizadas como garantía en procesos de compensación	
871000/001	Saldo promedio de las financiaciones de proyectos de inversión en pesos otorgadas a MiPyME, de acuerdo con lo previsto en el punto 6.4.1. de las normas sobre “Efectivo mínimo”.	
872000/001	Saldo promedio de las financiaciones de capital de trabajo y descuento de cheques de pago diferido y de otros documentos en pesos otorgadas a MiPyME, de acuerdo con lo previsto en el punto 6.4.2. de las normas sobre “Efectivo mínimo”.	
873000/001	Saldo promedio de las financiaciones especiales en pesos otorgadas a MiPyME, de acuerdo con lo previsto en el punto 6.4.3. de las normas sobre “Efectivo mínimo”.	

900000/M	TOTALES DE CONTROL	
907000/M	Total de exigencia por obligaciones comprendidas	
903000/M	Total de exigencia de efectivo mínimo del mes	
903200/M	Total exigencia de efectivo mínimo del mes sobre depósitos y obligaciones a plazo	
904000/M	Total integración de efectivo mínimo del mes	
905000/TP	Total exigencia de efectivo mínimo del mes	
906000/TP	Total integración de efectivo mínimo del mes	



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

#### 1.10.4. Otras informaciones transitorias

CÓDIGO	CONCEPTO	REFERENCIAS
707000/001	Disminución de la exigencia por las financiaciones en pesos según lo previsto en los programas "AHORA 12" y "CUOTA SIMPLE"	Punto 24. Disp. transitorias
708000/001	Disminución Especial por financiaciones a MiPyMES	Punto 21. Disp. transitorias
710000/001	Disminución Especial por financiaciones a MiPyMES, prestadores de servicios de salud humana y clientes no MiPyMES – Decreto N° 260/2020.	Punto 21. Disp. transitorias
711000/001	Disminución Especial por financiaciones acordadas en el marco del Decreto N° 332/2020 (y modificatorios)	Punto 21. Disp. transitorias
712000/001	Disminución Especial por financiaciones a MiPyMES no informadas en la "Central de deudores del sistema financiero" del BCRA.	Punto 21. Disp. transitorias
<b>713000/001</b>	<b>Disminución por financiaciones comprendidas en el punto 6.4.1.; del texto ordenado sobre Efectivo Mínimo</b>	<b>Punto 25. Disp. transitorias</b>
<b>714100/001</b>	<b>Disminución de la exigencia por financiaciones otorgadas a partir del 01/04/21 y hasta el 29/02/24 a personas humanas y MiPyME no informadas en la "Central de deudores del sistema financiero"</b>	<b>Punto 26. Disp. transitorias</b>
<b>714500/001</b>	<b>Disminución de la exigencia por financiaciones otorgadas a partir del 01/03/24 a personas humanas y MiPyME no informadas en la "Central de deudores del sistema financiero", de acuerdo con lo previsto en el punto 7.7 del texto ordenado sobre Efectivo Mínimo</b>	<b>Punto 26. Disp. transitorias</b>
715000/001	Disminución Especial por "Créditos a Tasa Cero 2021" - Decreto N° 512/21.	Punto 21. Disp. transitorias
812000/001	Saldo promedio (n-1) de Financiaciones a MiPyMES, a una TNA fija máxima del 40 %, otorgadas hasta el 16/02/2020.	
813000/001	Saldo promedio (n-1) de Financiaciones a MiPyMES, a una TNA fija máxima del 35 %, otorgadas desde el 17/02/2020.	
814000/001	Saldo promedio (n-1) de Financiaciones a MiPyMES, a una TNA fija máxima del 24 %, otorgadas desde el 20/03/2020.	
815000/001	Saldo promedio (n-1) de Financiaciones a prestadores de servicios de salud humana, a una TNA fija máxima del 24 %, otorgadas desde el 20/03/2020.	
816000/001	Saldo promedio (n-1) de financiaciones otorgadas hasta el 05/11/20 a Tasa Cero, según lo previsto en el marco del artículo 9° del Decreto N° 332/2020 (y modificatorias),	
823000/001	Saldo promedio (n-1) de Financiaciones a MiPyMES, no informadas en la "Central de deudores del sistema financiero" del BCRA. a una TNA fija máxima del 24 %.	
827000/001	Saldo promedio (n-1) de financiaciones a <u>clientes no MiPyMES</u> , a una TNA fija máxima del 24 % otorgadas desde el 01/07/2020.	
828000/001	Saldo promedio (n-1) de financiaciones otorgadas a una TNA fija máxima del 24 %, desde el 01/07/2020, a MiPyMES que recibieron los préstamos del punto 7.2.2. de las normas sobre "Efectivo mínimo".	
829000/001	Saldo promedio (n-1) de financiaciones a MiPyMES, a una TNA fija máxima del 24 % otorgadas desde el 01/07/2020 - clientes sin asistencia previa de este tipo.	
830000/001	Saldo promedio (n-1) de financiaciones a prestadores de servicios de salud humana, a una TNA fija máxima del 24 %, otorgadas desde el 01/07/2020 - clientes sin asistencia previa de este tipo.	



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

CÓDIGO	CONCEPTO	REFERENCIAS
83100X/001	Retiro de efectivo de cajeros en jurisdicciones de cat. I	Vigente hasta 31/12/22
83200X/001	Retiro de efectivo de cajeros en jurisdicciones de cat. II	Vigente hasta 30/06/23
834000/001	Saldo promedio (n-1) de financiaciones otorgadas hasta el 05/11/20 "a Tasa Subsidiada para Empresas" en el marco del Decreto N° 332/2020 (y modificatorios).	
835000/001	Saldo promedio (n-1) de financiaciones otorgadas hasta el 05/11/20 "a Tasa Cero Cultura", en el marco del Decreto N° 332/2020 (y modificatorios).	
838000/001	Saldo promedio (n-1) de financiaciones otorgadas "a Tasa Subsidiada para Empresas" a partir del 06/11/20 a una TNA del 27 %, en el marco del Decreto N° 332/2020 (y modificatorios).	
839000/001	Saldo promedio (n-1) de financiaciones otorgadas "a Tasa Subsidiada para Empresas" a partir del 06/11/20 a una TNA del 33 %, en el marco del Decreto N° 332/2020 (y modificatorios).	
853000/001	Saldo promedio (n-1) de financiaciones en pesos de la línea "Crédito a Tasa Cero 2021" otorgadas en el marco del Decreto N° 512/21.	
817000/001	Saldo del período (n-1) de financiaciones otorgadas según lo previsto por el Programa "AHORA 12", hasta el 30/09/2020.	Punto 24. Disp. transitorias
836000/001	Saldo del período (n-1) de financiaciones otorgadas según lo previsto por el Programa "AHORA 12", a partir del 01/10/2020 y hasta el 31/01/22.	Punto 24. Disp. transitorias
854000/001	Saldo del período (n-1) de financiaciones otorgadas según lo previsto por el Programa "AHORA 12", a partir del 01/02/2022 y hasta el 23/05/2024.	Punto 24. Disp. transitorias
855000/001	Saldo del período (n-1) de financiaciones otorgadas según lo previsto por el Programa "CUOTA SIMPLE", a partir del 01/02/2024 y hasta el 21/03/2024.	Punto 24. Disp. transitorias
856000/001	Saldo del período (n-1) de financiaciones otorgadas según lo previsto por el Programa "CUOTA SIMPLE", a partir del 22/03/2024 y hasta el 23/05/2024.	Punto 24. Disp. transitorias
837000/001	<b>Saldo promedio (n-1) de las financiaciones previstas en el punto 6.4.1., de las normas sobre "Efectivo mínimo"</b>	<b>Punto 25. Disp. transitorias</b>
841000/001	<b>Saldo promedio (n-1) de las financiaciones otorgadas a partir del 01/04/21 y hasta el 29/02/24 a personas humanas y MiPyME, no informadas en la "Central de deudores del sistema financiero", en diciembre 2020.</b>	<b>Punto 26. Disp. transitorias</b>
861000/001	<b>Saldo promedio (n-1) de las financiaciones otorgadas a partir del 01/03/24 a personas humanas y MiPyME, no informadas en la "Central de deudores del sistema financiero", de acuerdo con lo previsto en el punto 7.7. de las normas sobre "Efectivo mínimo".</b>	<b>Punto 26. Disp. transitorias</b>



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 2. Metodología de cálculo del aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos

Base de cálculo \* 0,015% \* Ic \* 1000

donde:

Base de cálculo = 101078/M + 101079/M + 101081/M + 101082/M + 10140X/M a 10144X/M + 10147X/001 + 101470/M + 101460/M + 10146X/001 + 101490/001 + 10160X/001 + 10161X/001 + 10162X/001 + 10163X/001 + 10164X/001 + 101650/001 + 10171X/001 + 10175X/001 + 102010/M a 102050/M + 102190/001 + 102200/001 + 102300/001 + 102350/010 + 102360/001 + 801000/M

La información será la del segundo mes anterior al del ingreso del aporte.

Los importes en dólares estadounidenses se convertirán a pesos utilizando el tipo de cambio de referencia correspondiente al último día hábil del mes anterior al que corresponda la liquidación del aporte.

$$Ic = [(Ipr/f + Iar/a + 2 * Icamels) / 4] - Irpc/Kmin$$

La calificación asignada se considerará para el cálculo del aporte exigible el tercer mes siguiente al de notificación.

En tanto no se disponga de la calificación de la SEFYC ("CAMELS") el cálculo del índice de corrección surgirá de la siguiente expresión:  $Ic = ((Ipr/f + Iar/a)/2) - Irpc/Kmin$

$$Ipr/f (*) = [(Previsiones mínimas / Financiaciones y Garantías) / 0,04] ** 1,2$$

Previsiones mínimas: se considerarán las determinadas de acuerdo con las normas sobre provisiones mínimas por riesgo de incobrabilidad, sobre los conceptos informados en la Sección B, punto 2. del Régimen Informativo de Deudores del Sistema Financiero.

Financiaciones y garantías: la correspondiente información se obtendrá de la Sección B, punto 2. del Régimen Informativo de Deudores del Sistema Financiero.

(El valor del índice estará acotado entre 1 y 2,5)

$$Iar/a (*) = \{[APRc / (A + (PFB \times CCF))] / 0,70\} ** 1,3$$

APRc =  $\sum$  Códigos 11000000 a **12800000** (excepto 11100000) + [ $\sum$  Código 13X00000 + Código 14000000 + Código 86300000] \* 12,5 + 15000000.

Los importes de las mencionadas partidas (detalladas en Sección 3. del régimen de Exigencia e Integración de capitales mínimos) se considerarán por su valor ponderado.

A =  $\sum$  Códigos 11000000 a **12800000** (excepto 11100000, 1221000/CCF, 1222000/CCF y 12300000) del régimen informativo sobre Capitales mínimos (Importes sin ponderar).

(\*) Los importes considerados para el cálculo de las relaciones corresponderán al tercer mes anterior a la fecha de vencimiento de los aportes.

Versión: 27a.	COMUNICACIÓN "A" 8193	Vigencia: 01/01/2025	Página 1
---------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 2. Metodología de cálculo del aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos

PFB x CCF = Códigos 1221000/CCF y 1222000/CCF (importes multiplicados por el Factor de Con-versión Crediticia).

(El valor del índice estará acotado entre 1 y 2)

$Irpc / Kmin = (\text{Integración de capitales mínimos} + \text{Previsiones por riesgo de incobrabilidad constituidas en exceso sobre los mínimos establecidos}) / \text{Exigencia de capitales mínimos (por riesgo de crédito, de mercado para las posiciones al último día del mes y operacional)}$ .

(El resultado del indicador se tomará de la tabla consignada en el punto 7.1. de las normas sobre "Aplicación del sistema de seguro de garantía de depósitos").

Para obtener la relación antes mencionada, deberán considerarse los siguientes conceptos:

Régimen Informativo de Capitales Mínimos:

**Irpc**

- Código 70200000: tercer mes anterior a la fecha de vencimiento de los aportes.

más:

- Previsiones constituidas en exceso de los mínimos establecidos en las normas sobre "Clasificación de deudores", determinada según el siguiente cálculo:

- Cuentas del balance de saldos:

121135, 121136, 125135 / 136, 126135 / 136, 131601 / 606 / 901 / 907, 132301 / 307, 135601 / 606 / 901 / 907, 136301 / 307, 141301 / 307, 142301 / 305, 145301 / 307, 146301 / 307, 151312 / 313, 155312 / 313, 171302 / 304, 175302 / 303, 176302 / 303, 340018 / 031.

Menos

- Previsiones mínimas exigidas: De acuerdo con la referencia indicada para el cálculo de  $Ipr/f$ .

**Kmin**

- Código 70100000: tercer mes anterior a la fecha de vencimiento de los aportes.

más:

- Códigos 70300000 (menos 3600000Y, de corresponder) y 70800000: tercer mes anterior a la fecha de vencimiento de los aportes.

(ó, el capital mínimo básico –partida 70700000-, el mayor de ambos)

Versión: 10a.	COMUNICACIÓN "A" 8193	Vigencia: 01/01/2025	Página 2
---------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 4. Disposiciones transitorias

**25. Disminuciones de exigencia de EM en pesos (punto 7.6. de las Normas sobre “Efectivo mínimo”).**

**Código 713000/001**

Se informará el importe correspondiente a la disminución de exigencia por financiaci-ones previstas en el punto 6.4.1.; de las normas sobre “Efectivo mínimo” que sean acordadas a un plazo promedio igual o superior a 36 meses, otorgadas hasta el 31/12/24, ponderando para ello los vencimientos de capital; (punto 7.6. de las normas sobre “Efectivo mínimo”), calculado en función de la siguiente expresión:

$$\text{Partida 713000/001}_{(n)} = (837000/001)_{(n)} * 40\%$$

**Código 837000/001**

Se informará el saldo promedio mensual del mes anterior al bajo informe de las financia-ciones previstas en el punto 6.4.1.; de las normas sobre “Efectivo mínimo”, otorgadas hasta el 31/12/24 y que sean acordadas a un plazo promedio igual o superior a 36 meses, ponderando para ello los vencimientos de capital.

**26. Disminuciones de exigencia de EM en pesos (punto 7.7. de las Normas sobre “Efectivo mínimo”).**

**Código 714100/001**

Se consignará el importe a deducir de la exigencia en promedio determinada para cada período, en función de las financiaci-ones otorgadas desde el 01/04/21 y hasta el 29/02/24 a personas humanas y MiPyME no informadas en la "Central de deudores del sistema finan-ciero", de acuerdo con lo establecido en el punto 7.7. de las normas sobre “Efectivo mí-nimo”:

$$714100/001 = \text{Menor } (841000/001) ; \text{ Partida } 100000/001_{(n-1)} * 3 \%$$

**Código 714500/001**

Se consignará el importe a deducir de la exigencia en promedio determinada para cada período, en función de las financiaci-ones otorgadas a partir del 1.3.24 y hasta el 31/12/24 a personas humanas y MiPyME no informadas en la "Central de deudores del sistema finan-ciero", de acuerdo con lo establecido en el punto 7.7. del texto ordenado sobre Efectivo Mínimo:

$$714500/001 = \text{Menor } (861000/001) * 50\% ; \text{ Partida } 100000/001_{(n-1)} * 3\%$$

**Código 841000/001**

Se informará el saldo promedio mensual del mes anterior al bajo informe de las financia-ciones en pesos otorgadas a partir del 01/04/21 y hasta el 29/02/24 a personas humanas y MiPyME –conforme a la definición contenida en las normas sobre "Determinación de la condición de micro, pequeña o mediana empresa"– no informadas en la "Central de deu-dores del sistema financiero", en diciembre 2020.

**Código 861000/001**

Se informará el saldo promedio mensual del mes anterior al bajo informe de las financia-ciones en pesos otorgadas a partir del 01/03/24 y hasta el 31/12/24 a personas humanas y MiPyME –conforme a la definición contenida en las normas sobre "Determinación de la condición de micro, pequeña o mediana empresa"– no informadas en la "Central de deu-dores del sistema financiero", de acuerdo con lo previsto en el punto 7.7. de las normas sobre “Efectivo mínimo”.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN “A” 8193	Vigencia: 01/01/2025	Página 31
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------